



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000852-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

11 DIC 2017

VISTO:

El Informe N° 880-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Noviembre del 2017; Informe N° 113-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 30 de Octubre del 2017; Informe N° 040-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 26 de Octubre del 2017; Informe N° 039-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 24 de Octubre del 2017; Informe N° 395-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 12 de octubre del 2017; Informe N° 028-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 29 de Agosto del 2017; Memorando N° 014-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG-LRMP, de fecha 21 de Agosto del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, mediante Informe N° 113-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 30 de Octubre del 2017, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional Mg. María del Pilar Ladines Romero, remite el proyecto de **DIRECTIVA N° 031-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; para su aprobación y se deje sin efecto la Directiva N° 001-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2011/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante Informe N° 040-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 26 de Octubre del 2017, el Especialista en Racionalización III CPCC. Obdulio Liviapoma Tuse, remite modificación y actualización de Proyecto de Directiva denominada **"NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL**

1 de 5



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000852-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 11 DIC 2017

PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; para su revisión posteriormente sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría jurídica para opinión legal y se proyecte la resolución para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 039-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 24 de Octubre del 2017, el Especialista en Racionalización III CPCC. Obdulio Liviapoma Tuse; remite modificación y actualización de proyecto de Directiva denominada **"NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES";** y en virtud a los cambios normativos introducidos en la sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, dispuso que se apruebe mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272. Que mediante Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, tiene por objeto establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA Pliego Gobierno Regional Tumbes.

Que, mediante Informe N° 395-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 12 de octubre del 2017; el Jefe de la Oficina Regional de Secretaria General Abog. Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, remite su opinión y aportes al Proyecto de Directiva denominada **"NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES".**

Que, mediante Informe N° 028-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 29 de Agosto del 2017, el Especialista en Racionalización III CPCC. Obdulio Liviapoma Tuse, remite a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional el Proyecto de Directiva denominado **"NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, para su trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N° 014-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG-LRMP, de fecha 21 de Agosto del 2017; el Sub Gerente de Desarrollo Institucional Mg. María del Pilar Ladines Romero, comunica disposición al CPC. Obdulio Liviapoma Tuse - Especialista en Racionalización, referente a actualizar dentro del marco normativo legal vigente la Directiva N° 001-2011/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI, denominado "Normas y Procedimientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenido en el TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000852-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 11 DIC 2017.

Que, el artículo 32º de la Ley Nº 27444. Establece:

Artículo 32. Fiscalización posterior.

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

32.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

32.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

(...)

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciendo las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o previa, conforme a la legislación vigente, asimismo crea la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, realizada la evaluación de la Directiva Nº 031-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma tiene por finalidad dar cumplimiento lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y transitoria del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática y evaluación previa, considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Pliego Gobierno Regional Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000852-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 11 DIC 2017.

Que, el objetivo de la citada **DIRECTIVA N° 031-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", es establecer normas y procedimientos que deben cumplir los órganos y las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Tumbes, y Direcciones Regionales, para la fiscalización posterior aleatoria de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados, en la tramitación de los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Tumbes.

Que, mediante 880-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Noviembre del 2017; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente **APROBAR**, el **APROBAR, el PROYECTO DE DIRECTIVA N° 031-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", la misma que se ajusta a la normatividad legal vigente, debiendo emitirse la Resolución de Aprobación del citado Acto Administrativo.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional y Gerencia General Regional.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **DIRECTIVA N° 031-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", la misma que se ajusta a la normatividad legal vigente y forma parte de la Presente Resolución.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°0000852-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 11 DIC 2017.

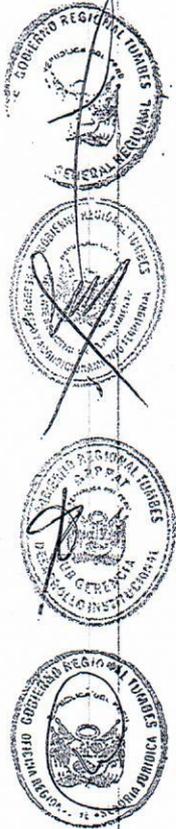
ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de Febrero del 2011; que aprobó la **DIRECTIVA N° 001-2011/GRT-GRPPAT-SGDI**, denominada "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**".

ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR; a la Oficina Regional de Control Interno, por el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva Citada en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
L. Adm. Rosalva Chacabari Vargas
CLAVE N° 0000852
GERENCIAL GENERAL





Copia fiel del Original

00000852

11 DIC 2017

Gobierno Regional Tumbes

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DIRECTIVA N°031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR
ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS
EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

Tumbes – Perú
2017

Doc. No.: 208541



DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

00000852

11 1 DIC 2017

INDICE

	PAG.
I. FINALIDAD	3
II. OBJETIVO	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	4
V. APROBACIÓN	4
VI. VIGENCIA	4
VII. DISPOSICIONES GENERALES	5-9
VIII. MECANICA OPERATIVA	10-12
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
X. RESPONSABILIDADES	12-13
XI. ANEXO	14



“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

11 DIC 2017

I. FINALIDAD. 00000852

La presente directiva tiene por finalidad dar cumplimiento lo dispuesto en la segunda disposición complementaria y transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática y evaluación previa, considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Tumbes

II. OBJETIVO.

Establecer normas y procedimientos, que deben cumplir los órganos y las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Tumbes, y Direcciones Regionales, para la fiscalización posterior aleatoria de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados, en la tramitación de los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Tumbes.

III. BASELEGAL:

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902 y 28013.
- 3.2 Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y sus modificatorias, Ley N° 29091.
- 3.3 Decreto Leg. N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6 Decreto Supremo N° 096-2007/PCM, Decreto Supremo que Regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 3.8 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM. Aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM, "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".





Copia fiel del Original

DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000852

11 DIC 2017

- 3.9 Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG. Aprueba Normas de Control Interno.
- 3.10 Resolución N° 0274-2007/CAM-INDECOPI. Aprueban Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Simplificación Administrativa.
- 3.11 Ordenanza Regional N° 08-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR, de fecha 13 de Agosto 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, a nivel de Pliego Gobierno Regional Tumbes.



IV. ALCANCE.

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los integrantes designados para conformar la Comisión de Fiscalización Posterior, de los funcionarios y/o los servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, que tienen bajo su responsabilidad la tramitación de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Tumbes.



V. APROBACIÓN.

La presente Directiva será aprobada por Resolución Gerencial General Regional, previa visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, de conformidad con la delegación de facultades, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-P.



VI. VIGENCIA.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, regirán a partir del primer día hábil siguiente a la notificación y publicación de su aprobación en el portal WEB, institucional oficial del Gobierno Regional Tumbes, y permanecerán, vigentes hasta la aprobación de nuevas normas legales de alcance nacional, que modifiquen o dejen sin efecto.





DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000852

11 DIC 2017

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

7.1 Se entiende por fiscalización posterior al proceso de verificación de la autenticidad de los documentos, declaraciones, información y/o traducciones proporcionados por los administrados en la tramitación de un procedimiento administrativo.

7.2 La fiscalización posterior es aplicable a los procedimientos administrativos calificados como aprobación automática o evaluación previa en los que haya operado el silencio administrativo positivo, en aplicación del principio de presunción de la veracidad y que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Tumbes.

7.3 La fiscalización posterior es el seguimiento y verificación aleatoria que realizará el Gobierno Regional Tumbes a los documentos, declaraciones, información y traducciones proporcionados por los administrados en relación a los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa tramitados a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

7.4 El proceso de fiscalización posterior, será realizado semestralmente, en el cual, para la selección de los expedientes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.4.1 Los expedientes administrativos que son materia de fiscalización posterior serán seleccionados por medios informáticos o electrónicos por la Oficina de Tecnología de la Información, o quien haga las veces, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° del Decreto Supremo N°096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior de los procedimientos Administrativos por parte del Estado.

7.4.2 La Oficina de Tecnología de la Información tendrá a su cargo el sistema informático o electrónico que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.



DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

11 1 DIC 2017

00000852

7.4.3 Tratándose de los procedimientos de aprobación automático, y en las evaluaciones previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, **la selección deberá tomar una muestra no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de cinco cincuenta (150) expedientes por semestre.** Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros, por cada procedimiento administrativo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Tumbes.

7.4.4 Se deberán incluir en la muestra para la fiscalización posterior, de manera obligatoria, todos los expedientes tramitados por los administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativos.

7.5 La fiscalización posterior será realizada por los funcionarios y/o servidores miembros de la Comisión de Fiscalización Posterior, de la cual forman parte los responsables de las Unidades Orgánicas en la que se resolvieron o atendieron los procedimientos administrativos, debiendo ser fiscalizados dentro del siguiente mes de vencido el semestre de su aprobación.

7.6. De la Comisión de Fiscalización Posterior:

7.6.1 La Comisión de Fiscalización Posterior, será designado por el Gerente General Regional, a propuesta de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, previa coordinación con la Sub Gerenta de Desarrollo Institucional, Gerentes y Jefes de los Órganos o Unidades Orgánicas que tramitan los procedimientos administrativos, dentro de los cinco



DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

11 1 DIC 2017

00000852

(05) primeros días Hábiles del mes de enero, del respectivo periodo y será renovado cada dos (02) años.

7.6.2 El Director Regional de cada Unidad Ejecutora, designara al Coordinador, quien será el responsable de informar a la Secretaria General Regional, de la sede Central.

7.6.3 El Director Regional de cada Unidad Ejecutora, conformara la comisión de fiscalización posterior, que será designada a propuesta de la Oficina de Racionalización, o el que haga las veces, en coordinación con cada Jefe de los órganos o Unidades Orgánicas que tramitan los procedimientos administrativos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero, y será renovada de ser necesario cada dos años.

7.6.4 El Coordinador de fiscalización posterior, de cada Dirección Regional emitirá el informe a la Secretaria General Regional, del Gobierno Regional Tumbes.

7.6.5 La Comisión de Fiscalización Posterior, estará integrada por un número impar de miembros dirigidos por un Coordinador, quien preferentemente deberá laborar en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica o Secretaría General Regional, los otros miembros deberán ser de los Órganos o Unidades Orgánicas que atienden los procedimientos administrativos seleccionados y establecidos en el formato del **Anexo N° 01** (Lista de Procedimientos administrativos previstos en el TUPA del Pliego Gobierno Regional Tumbes, seleccionados en forma aleatoria para la fiscalización posterior) de la presente Directiva.

7.6.6 No podrán integrar la Comisión de Fiscalización Posterior, el personal que haya resuelto o emitido opinión de expedientes de procedimiento administrativo materia de fiscalización o que incurrieron en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 88° del Decreto Legislativo N° 1272- Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Fiel del Original

DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

11 DIC 2017

00000852

- 7.6.7 La Comisión de Fiscalización Posterior, deberá instalarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de la emisión de la resolución de designación, levantando el acta correspondiente.
- 7.6.8 El Coordinador deberá remitir al Secretario General Regional del Gobierno Regional Tumbes, el Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización Posterior dentro de las setenta y dos (72) horas después de dicho acto.
- 7.6.9 El Coordinador deberá registrarse en la Central de Riesgo Administrativo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de la designación correspondiente, en la dirección electrónica siguiente: www.serviciosalcuidadano.gob.pe/riesgos/admin.asp opción **“Registro para Consulta”**, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP.
- 7.6.10 El Coordinador elaborara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidos los informes finales de los miembros de la Comisión de Fiscalización Posterior, según **ANEXO N° 2**, un informe general para el Titular de la entidad y el Jefe del Órgano o Unidad Orgánica según corresponda considerando el nombre, documento de identidad o RUC y dirección domiciliaria de los administrados que presentaron declaración, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa, conclusiones y recomendaciones, de ser el caso, determinando las medidas adoptadas respecto a los administrados que incurrieron en falsedad o fraude, utilizando el formato del **Anexo N° 03** (Formato del informe del coordinador de fiscalización posterior) de la presente Directiva, la que será con copia a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones legales a que hubiere lugar.





DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000852

11 DIC 2017

7.7. La Comisión de Fiscalización Posterior tiene las funciones siguientes:

- 7.7.1 Revisar la autenticidad de los documentos, declaraciones y otros, de los expedientes seleccionados, mediante el cruce de información entre aquellas instituciones que puedan figurar en su contenido.
- 7.7.2 Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, información, documentos, traducciones, etc., presentados por los administrados.
- 7.7.3 Elaborar el informe semestral consolidado de todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Tumbes, a cargo de los procedimientos administrativos que hayan remitido los resultados de la fiscalización posterior realizada.
- 7.7.4 Gestionar la declaración de la nulidad del acto administrativo de los casos en los que determine la existencia de información falsa o fraudulenta, así como el pago de la correspondiente multa a favor de la Entidad, **la misma que oscilará entre cinco (5) a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes.**
- 7.7.5 Informar a la Secretaría General Regional cuando detecte la presencia de declaraciones, documentos o informaciones falsas o fraudulentas.
- 7.7.6 Registrar en la Central de Riesgo Administrativo los datos correspondientes a las personas o los administrados que han incurrido en presentar declaraciones, documentos, traducciones o informaciones falsa o fraudulenta, conforme a lo determinado en el proceso de fiscalización posterior. El registro se efectuará dentro de los tres (03) días hábiles de comunicada la resolución definitiva que declara la nulidad del acto administrativo o impone la sanción correspondiente.





DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

11 DIC 2017

VIII. MECANICA OPERATIVA: 00000852

8.1.1 El funcionario responsable de resolver y/o decidir la aprobación de un procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, calificado como evaluación previa con silencio administrativo positivo, deberá custodiar la documentación sustentatoria presentada por el administrado.

8.1.2 La fiscalización, se realizará cada seis (06) meses; el proceso se iniciará dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes de enero y julio respectivamente y se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, de conformidad con lo aludido en las enumeraciones precedentes.

8.1.3 La Comisión de Fiscalización Posterior, una vez realizada la verificación y contrastación de la forma y contenido de los documentos que forman parte de los expedientes de aquellos procedimientos, tramitados ante el Gobierno Regional Tumbes, elaborará el informe correspondiente, a fin de ser alcanzados a Secretaría General Regional.

8.2 Para la Comprobación de falsedad:

8.2.1 Los funcionarios a cargo de las Unidades Orgánicas evaluarán los resultados del informe semestral de la fiscalización posterior y de verificarse que se ha presentado información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados informarán a la Secretaría General Regional del hecho suscitado, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario de recibido el informe. Asimismo instruirán a la Comisión de Fiscalización Posterior, para que registren en la Central de Riesgo Administrativo, los datos correspondientes a los administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta según lo previsto en el Artículo 50° de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

8.2.2 La Secretaría General Regional comunicará la comprobación de falsedad, mediante oficio, a la Presidencia del Consejo de Ministros.





DIRECTIVA Nº 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

11 1 DIC 2017

00000852

- 8.2.3 Los funcionarios a cargo de la Unidades Orgánicas deberán considerar como no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos informando de tal hecho a su superior jerárquico, de ser el caso, de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos los efectos, **procediendo a declarar la nulidad del Acto Administrativo sustentado en la comprobación efectuada; y se proceda imponer una multa en favor de la entidad, entre cinco (5) a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago;**
- 8.2.4 Si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX “Delitos contra la Fe Pública” del Código Penal. Ésta será comunicada al Procurador Público Regional a fin de iniciar las acciones legales pertinentes, en defensa de los intereses del Gobierno Regional Tumbes
- 8.2.5 La Comisión de Fiscalización Posterior, organizará el archivo de las acciones de verificación y llevará el registro de los casos de defraudación institucional; debiendo hacer entrega del acervo documentaría y otros a la Comisión que le suceda.
- 8.2.6 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubiera presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada semestralmente por la central de riesgos administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información: las entidades deben elaborar y remitir la información indicada relación a la central de Riesgos Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de central Riesgos Administrativo.





DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

11 DIC 2017

00000852

8.2.7 La Comisión de fiscalización posterior informará a la Oficina Regional de Administración para que se efectivicen las multas que se generan por los casos de defraudación.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El periodo de gestión de la Comisión de Fiscalización Posterior será de dos (02) años; pudiendo ser renovado si el caso lo amerita; debiendo siempre estar integrado por un representante de la oficina donde son resueltos los procedimientos administrativos de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Segunda.- La Oficina de Tecnología de la Información implementará un sistema informático que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior, previstos en el TUPA.

Tercera.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinaria que, según su gravedad pueden ser sancionadas, conforme a la normatividad vigente.

X. RESPONSABILIDAD:

10.1 Los funcionarios, directivos y servidores de las Unidades Orgánicas, cuyos procedimientos administrativos se encuentran previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Tumbes, serán responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

10.2 La Secretaría General Regional, es responsable de informar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la designación de las personas responsables de efectuar la fiscalización posterior, a fin que tenga acceso a verificar si los administrados atendidos están inscritos en la base de datos y registrar a los administrados que correspondan en la Central de Riesgo Administrativo, para lo cual deberá acompañar copia de la Resolución de designación respectiva y el Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización Posterior, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la designación correspondiente; asimismo, de remitir el oficio





Copia fiel del Original

DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000852

11 DIC 2017

pertinente comunicando los casos en que se detecte la presentación de documentación falsa o fraudulenta.

- 10.3 La Oficina Regional de Control Institucional, es responsable de velar, en el ámbito de su competencia, por el estricto cumplimiento de la presente Directiva.
- 10.4 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se instruirá y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran iniciarse.
- 10.5 La Oficina de Secretaria General, de la sede central Gobierno Regional Tumbes, y en las que hagan sus veces en las Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional, monitoreo de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.





Copia del Original

DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000852

ANEXO N° 2

11 DIC 2017

INFORME DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

1. DEPENDENCIA A CARGO DEL PROCEDIMIENTO.

--

2. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

NOMBRES Y APELLIDOS	
DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA FISCALIZACIÓN

N°	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	CLASIFICACIÓN	PERIODO DE FISCALIZACIÓN

4. DETALLE DEL EXPEDIENTE A SU CARGO

4.1 De Selección Aleatoria





la fiel del Original

DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000852

11 DIC 2017

4.2 De Selección Obligatoria por estar Reportados en la Central de Riesgos Administrativos

5. RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN

5.1 Detalle de acciones adoptadas e información recabada.

5.2 Detalle de expedientes con información o documentación falsa

5.3 Detalle de expedientes sin observaciones





Fiel del Original

DIRECTIVA N° 031 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

00000852

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

19 1 DIC 2017

6.1 Conclusiones

6.2 Recomendaciones

7. ANEXOS

FECHA:/...../.....

.....
 Nombres, Apellidos y Firma de los Miembros
 De la Comisión de Fiscalización Posterior



